

LAS REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

Ab. Roberto W. Rovayo Vera

La técnica legislativa per sé carece de ideología, y se aplica o se debe aplicar en cualquier Estado de Derecho. Es esa forma o medios que deben seguirse para que las leyes obedezcan a un proceso formal y sean útiles para el manejo y funcionamiento del Estado. En éste debe primar el imperio de la ley, aprobada por los representantes del pueblo elegidos democráticamente y en la forma que establece la Constitución, a su vez aprobada por los ciudadanos. En nuestro país en el año 2008 se promulgó la Constitución que nos rige (Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008) luego de un proceso de consulta popular que contó con la aprobación de la mayoría de los ciudadanos que acudieron a las urnas. En el artículo 133 de nuestra Carta Política se establecieron los tipos de leyes que han de dictarse y la votación requerida para la aprobación de cada clase de ley. A continuación, el artículo 137 fijó el trámite a seguirse y en su último inciso dispuso que: “ *Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presienta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada...* ”., sin que en dicha norma se haya hecho excepción alguna. Bajo ese marco constitucional la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Orgánica de la Función Legislativa (Registro Oficial Suplemento No. 642, del 27 de Julio del 2009) , cuerpo legal que normó todo el ordenamiento y funcionamiento de esa Función del Estado encargada de tramitar nuestras leyes. Sin embargo, la misma Constitución, como ya vimos, erigió al ciudadano Presidente de la República en colegislador y le otorgó entre sus facultades el sancionar – o vetar – las leyes que son aprobadas por la Asamblea Legislativa, sin querer entrar a opinar en este momento sobre la forma en la que se ha usado esa potestad de veto. Un precedente inconstitucional se deslizó en la publicación de dicha Ley Legislativa pues en su artículo 63 se esquivó la aprobación del Presiente de la República al disponer que “*Los proyectos de ley que aprueben, modifiquen o deroguen la Ley Orgánica de la Función Legislativa, una vez aprobados en segundo debate r el pleno, serán enviados directamente al Registro Oficial para su publicación*” , y por una mala decisión – política entendería yo - se permitió que el Registro Oficial, el Organo Oficial de la difusión de las leyes en el Ecuador a cargo nada menos que de la Corte Constitucional, publicara dicha Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin reparar en la evidente

contradicción con el texto constitucional. Ahora se debate, en el plano político, y más bien debe debatirse en el campo del Derecho, si ese “precedente” inconstitucional desde mi punto de vista, apadrinado por el más alto tribunal del Ecuador, puede servir para que las reformas que se han aprobado o discutido en la Asamblea Nacional – el resultado no ha quedado claro - , puedan ser publicadas en el Registro Oficial sin la correspondiente aprobación del Presidente de la República. La posición jurídica no puede ser sino la de desaprobación de ese reiterado procedimiento inconstitucional que se pretende utilizar, pues la ley, por requerir de un procedimiento formal apegado a la norma superior – léase la Constitución – no puede por sí y ante sí violar la norma constitucional y volver a esquivar la aprobación requerida. Dos errores no hacen un acierto y el reiterar en un error no convalida el error anterior. Todo lo contrario. No debe perpetuarse este procedimiento irregular e inconstitucional pues sentaría un nuevo precedente corrosivo del Estado de Derecho el permitir nuevamente que la Asamblea, sea quienes fueren sus miembros, puedan decidir, aunque sea con el voto unánime de los Asambleístas, que determinada ley no vaya a la aprobación del Presidente de la República, porque aunque les guste o les disguste a quienes circunstancialmente se encuentran en el quehacer político, nuestra Constitución no lo permite y por el contrario impone que toda ley debe contar con la aprobación Presidencial, sin hacer excepciones. Como siempre esta es mi opinión que respeta mejores y más ilustrados criterios.